



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/12258

25/04/2020

25366

**AUTOR/A:** BERNABÉ PÉREZ, Francisco Martín (GPP); VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GPP)

### RESPUESTA:

En primer lugar, cabe considerar que el RETA y el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (en adelante RETM) incluyen en la acción protectora de los trabajadores autónomos el sistema específico de protección por cese de actividad, regulado en los artículos 327 a 350 del TRLGSS.

Por su parte, el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha establecido con carácter excepcional y vigencia limitada hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos que hayan tenido que suspender su actividad a causa del aludido real decreto, o hayan visto reducida su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior. Dicha prestación tendrá el importe y las condiciones para su concesión establecidos en dicho artículo, en la redacción dada por la disposición final 8.1 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Al haber optado determinados profesionales colegiados que trabajan por cuenta propia por la Mutualidad de Previsión Social de carácter privado alternativa al RETA que tiene establecida su colegio profesional, no pueden acogerse a esta prestación extraordinaria por cese de actividad, que únicamente se dirige a los trabajadores autónomos incluidos en el RETA o en el RETM, cuya acción protectora está a cargo de un régimen público de Seguridad Social y opera mediante un sistema de reparto, de modo que solo estos trabajadores pueden cumplir los requisitos para acceder a la prestación: estar afiliados y en alta en la fecha de la declaración del estado de alarma en



el RETA o, en su caso, en el RETM y hallarse al corriente en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social (sin perjuicio de la posible invitación al pago).

Las medidas adoptadas por el Gobierno, con carácter general, se refieren a los colectivos destinatarios sin diferenciar entre profesiones concretas. Por tanto, los profesionales colegiados que trabajan por cuenta propia (a los que en la pregunta denominan como profesionales liberales) se podrán acoger a todas aquellas medidas adoptadas en las que les resulten de aplicación los supuestos previstos (financiación, líneas de avales, medidas respecto al alquiler, etc.).

En el caso de los profesionales colegiados que ejercen su actividad por cuenta propia existe una peculiaridad en cuanto a la posibilidad que tienen de darse de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, conocido como RETA, u optar de manera alternativa por una mutualidad de previsión social, que tiene la condición de entidad privada.

La prestación prevista en el art. 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, está destinada a quienes están dados de alta en el RETA en el momento en el que se declara el estado de alarma, están al día en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social (o regularicen sus atrasos si los hubiese) y acrediten la reducción de su facturación en, al menos, un 75% en relación con la efectuada en el semestre anterior.

Hay que recordar que las mutualidades de previsión social alternativas al RETA tienen carácter privado, y se rigen por una normativa diferente a la de la Seguridad Social, por lo que no se les pueden aplicar las normas reguladoras de la Seguridad Social, como la prevista en el art. 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que está dirigida a las empresas y trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social.

Madrid, 09 de junio de 2020